



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, marzo 25 de 2021.

Doy cuenta a la señora Jueza con el proceso **JURISDICCION VOLUNTARIA** (Divorcio Matrimonio Civil) Radicado 2020-292, informándole que solicitan corregir sentencia. A su despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, marzo veinticinco (25) de año dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito vía correo electrónico, el apoderado de las partes demandantes solicita se sirvan corregir la sentencia fechada marzo 2 de 2021, en razón de que en ella se dijo, que la cedula del señor OSWALDO ANTONIO MARTINEZ ALMANZA es 6.863.973 y lo correcto de la cedula de ciudadanía es 10.901.232.

En consecuencia de lo expuesto, el despacho corregirá la sentencia que ahora nos ocupa, indicando que el numero de la cedula de ciudadanía correcto es **10.901.232**

Lo anterior, con fundamento en los postulados que vienen de ser precisados y apoyo en lo normado en el artículo 285 del Código General del Proceso el cual permite la corrección de toda providencia, el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, cuando contengan conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

Corregir la sentencia de fecha marzo 2 de 2021, indicando que el numero de la cedula de ciudadanía correcto es **10.901.232**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

